

0000 02



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA COMPANIA DENOMINADA
BADEMA S. A. BADEMASA.-
CAPITAL: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los **trece**... días del mes de **Octubre** de mil novecientos noventa y tres **V**ante mi **Doctor Alberto Bobadilla Bodero** Abogado y Notario Titular **Cuarto** de este Cantón, comparecen por sus propios derechos: el señor **ALBERTO PINCAY MORLA**, casado, Licenciado en Ciencias Sociales y Políticas; y, la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA**, divorciada, ejecutiva.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta y los documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **BADEMA S. A. BADEMASA**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Titular Cuarto de este Cantón
Guayaquil

los señores **ALBERTO PINCAY MORLA;** y, **SARAH MARIA PINCAY MORLA,** ambos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS.-**

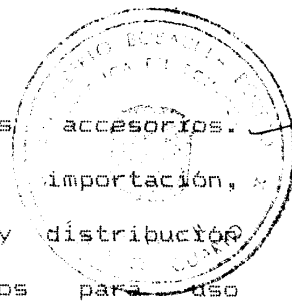
La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se explican a continuación:

ESTATUTO DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA BADEMA S.

A. BADEMASA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-

Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará **BADEMA S. A. BADEMASA,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO**

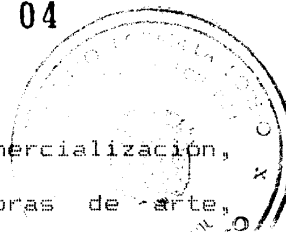
SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y juegos infantiles, así como a la fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para maquinaria y más equipos mecánicos; también se dedicará a la fabricación, venta y reparación de toda clase de vehículos automotores sean para el turismo, industria, agricultura, uso rentable o particular; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables o utilizables en



cualquier tipo de automotores y sus accesorios. Así mismo se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; igualmente se dedicará a la elaboración, venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles; a la reproducción de toda clase de documentos, a la compraventa o importación de máquinas impresoras, troqueladoras, fotocopadoras, tintas, accesorios y repuestos para las mismas; importación, compraventa de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (Ejemplo: pulpa, tinta) pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo o profesional a toda clase de empresas, contratando para cada caso, al personal calificado; también se dedicará a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación y consignación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria nueva o usada, pieles, fibras, tejidos, hilados, calzado y las materias primas que las componen; compraventa, corretaje, administración, permuta, representación, explotación y anticresis de bienes inmuebles pudiendo dedicarse a actividades mineras previa autorización de la autoridad competente. Se dedicará a la producción,

Dr. [Signature]
Notario Cubillo de Guayaquil

comercialización, compraventa, importación y exportación de productos agrícolas; a la importación, compraventa y exportación de productos industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil; importación y exportación de maquinarias industriales y agrícolas; así mismo, a importar y exportar, producir y vender toda clase de productos agropecuarios, artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación o reparación de aeronaves, sus motores, equipos y accesorios, instrumentos o partes. También se dedicará a la fabricación, importación, compra, venta, distribución o reparación de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos de cualquier naturaleza, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos para el deporte en cualquier disciplina, artículos de juguetería o librería, equipos o bienes de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios dedicados a cualquier empresa científica, técnica o profesional, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas. Compraventa por mayor y menor, permuta, distribución, consignación u obtención de productos químicos, materia radioactiva, productos farmacéuticos elaborados, materia prima o

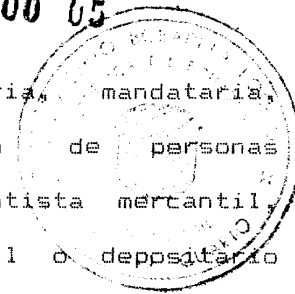


compuestos. También se dedicará a la comercialización, elaboración o exportación de pinturas, obras de arte, barnices, lacas o acrílicos, productos de hierro y acero u otro metal de permitida explotación, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios. La Compañía también se podrá dedicar a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, contable, económico, industrial, biológico, inmobiliario y financiero; investigaciones de mercado y de comercialización interna, contratando para cualquier caso, profesionales calificados y autorizados.- También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios en las ramas de computación, asesoría y procesamiento de datos. Instalación, organización y administración de supermercados, importando, exportando o produciendo insumos afines con esa actividad o negocio. También se dedicará a la compra, venta, implementación, arrendamiento, decoración, explotación y anticresis de toda clase de inmuebles ya sean destinados a la industria, comercio, vivienda, agricultura, acuicultura, hospitales, talleres, cines, centros de diversión o deportivos. Se podrá dedicar a la obtención de productos agrícolas no tradicionales y/o comercializarlos nacional o internacionalmente y dedicarse a actividades afines a dicha rama.

De: [Signature]
Tobías B. del
Relativo al punto de [Signature]

Podrá dedicarse a la explotación agrícola tradicional o no tradicional en todas sus fases, al desarrollo y explotación de molinos, piladoras, plantas industriales, haciendas, talleres y almacenes. Así mismo podrá importar ganado u otros mamíferos o no mamíferos y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, criaderos, precriaderos, piscinas o cualquier medio de crianza para dichas especies, importación, exportación y comercialización de ellas. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies relacionados con esa actividad, en los mercados internos y externos. Se dedicará también al obtenimiento, comercialización, distribución, importación o exportación de materia activa o compuestos para la rama veterinaria, humana, profiláctica o curativa. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad

0000 05



mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representación de personas naturales o jurídicas; cuenta correntista mercantil, fideicomitente o fideicomisario mercantil o depositario mercantil. También se dedicará a la fundación de compañías con objeto social similar, compraventa o permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas u otras especies de compañías.- Podrá participar en fondos de inversión como depositante y con arreglo a la Ley de Mercado de Valores.- También se dedicará a la construcción o venta de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; así mismo la Compañía se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pistas para la navegación aérea y aeropuertos; podrá importar, comprar o vender maquinarias livianas y pesadas para la construcción. Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general,

Hecho en la Habana a 10 de Mayo de 1960
Firma: [Firma manuscrita]
Notario: [Firma manuscrita]

de pasajeros, de cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalajes y guardamuebles; comercialización, industrialización, exportación e importación de materia prima y productos elaborados relacionados a la industria fonográfica en todas sus fases.- Podrá dedicarse a prestar servicios portuarios especializados en el manejo de carga en cualquier puerto del país, ejecutando por su personal y/o por cuenta de terceros, labores de embarque, desembarque, estiba, desestiba, recepción, despacho, almacenamiento o transporte de carga, sea esta al granel, sólida o líquida, en bultos movilizados mecánicamente, en contenedores, furgones, sea carga de importación, exportación o de tránsito nacional o internacional. Prestar servicio de almacenamiento en los puertos del país. Dar servicio de control de tráfico marítimo, practicaaje o pilotaje, remolque, tarja, amarre y desamarre de naves, dragado de las vías de agua, balizamiento e inspecciones de carga. Está facultada también para alquilar o adquirir equipos que se usen en actividades de puertos marítimos.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan relación con las mismas. No se dedicará a la intermediación Financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la sociedad es de

0000 06



CINCUENTA AÑOS ✓ que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el

Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones

están numeradas del cero cero uno al quinientos y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ✓ **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o

certificado provisional se extraviare o deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.

Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es

indivisible y da derecho a voto en las Juntas

Dr. Roberto M. Madero
Notario Cuarto de Guayaquil

Generales en proporción a su valor pagado, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las transferencias de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no

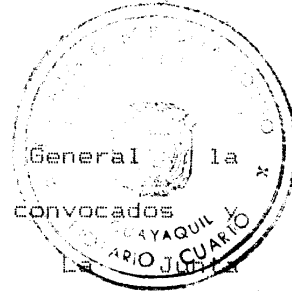
emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO**

UNDECIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendimiento la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPANIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-

El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus Accionistas; la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General y el Directorio cuando se organizare, con las atribuciones que les confieren las Leyes y el presente Estatuto.-



ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General de la Compañía se compone de los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

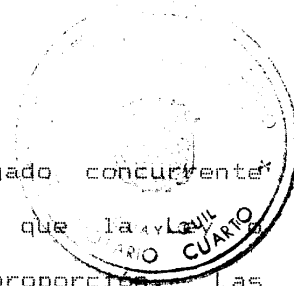
Manuscrito de la Compañía de Cayahua

Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.- No podrán actuar como representantes de los Accionistas los administradores, los comisarios de la Compañía o los miembros del Directorio.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores o Directorio y de los Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en este período según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría

de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc como secretario, redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de

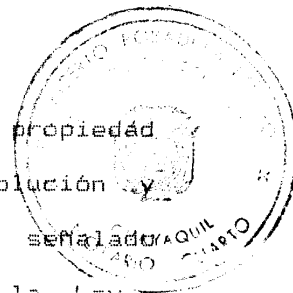


Don Mario Roberto R. Ríos
Gerente General
Asesor Cuatro Ríos

concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-

a) Elegir al Presidente y Gerente General, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no, accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente.- b) Elegir uno o más Comisarios de la Compañía quienes durarán dos años en sus funciones.- c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintinueve de la Ley de Compañías vigente.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la Compañía.- f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de



cualquier tipo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- g) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía antes del plazo señalado o prorrogarlo en su caso, de conformidad con la Ley.

h) Elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad.- i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes Estatutos.- j) Nombrar cuando la Compañía

lo requiera un Directorio, compuesto de cinco miembros incluido el Presidente de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el presente estatuto.- k) Resolver

acerca de los asuntos que le corresponde por lo por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA**

REPRESENTACION LEGAL Y DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPANIA.- El Presidente y el

Gerente General tendrán las siguientes atribuciones:

a) ☒ Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que

las señaladas en estos estatutos.- c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.- d) Manejar los

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda

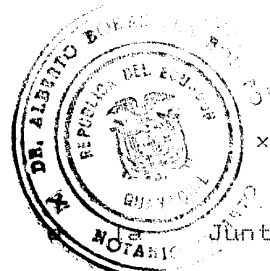
Dr. Roberto Babelo
Notario Cuarto de Guayaquil

clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la Compañía.- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley.- g) Constituir Mandatarios Generales y Especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso.- h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes.- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- j) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- k) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto de reparto de utilidades.- l) Convocar a la Junta General de Accionistas.- ll) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OTRAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, el Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- b) Convocar a Junta General de Accionistas.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determine el

0000 10



Gerente General de la Compañía
General de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será subrogado por el Gerente General; en caso de ausencia del Gerente General, podrá ser subrogado por el Presidente.-

ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Las atribuciones y deberes del o los comisarios, serán las mencionadas y enumeradas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal "j" del Artículo Vigésimo Sexto del presente Estatuto y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la Compañía, elegidos por la Junta General de accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser director no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio estará presidido por el Presidente de la Compañía y, en ausencia de éste por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio.- Actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos

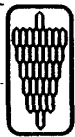
*Dr. Alberto Bobadilla B.
Notario Público de Guayaquil*

una vez al año y, extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General por si o por lo menos a petición de dos Directores.- Sus atribuciones serán tomar aquellas desiciones que encaminen al mejor y más eficiente desarrollo de la Compañía para que pueda ésta cumplir con su objeto social y que no sean competencia de la Junta General.- Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados a mayoría simple y constatarán en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Directorio.- Cada Director tendrá derecho a un voto y quien preside la reunión tendrá derecho a voto dirimente.-

CAPITULO QUINTO: DISOLUCION.- ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías y estará a cargo del Gerente General, hasta que la Junta General elija liquidador.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**

CAPITAL SOCIAL.- ✓ El capital constitutivo de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Licenciado **ALBERTO PINCAY MORLA** ha suscrito **CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES** ordinarias y nominativas de **DIEZ MIL SUCRES** cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de su valor; ✓ y, la señora **SARAH MARIA PINCAY MORLA** ha suscrito **UNA ACCION** ordinaria y nominativa de **DIEZ MIL SUCRES** y ha pagado el veinticinco por ciento



**Banco de
Machala**

El Oro es nuestro respaldo

0000 11

#93-019



Guayaquil, octubre 13 de 1993

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes de dinero en efectivo para depositar en Cuenta de Integración de Capital de la Compañía BADEMA S.A. BADEMASA

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

ALBERTO PINCAY MORLA

S/.1'247.500,00

SARAH MARIA PINCAY MORLA

2.500,00

T O T A L S/.1'250.000,00

=====

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIEN-
TOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES (S/.1'250.000,00), suma que será de
vuelta una vez constituida la Compañía, a los administradores de la
misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia
de Compañías nos comunique que la anteriormente mencionada Compañía
se encuentra debidamente constituida, y previa presentación del nom-
bramiento de Administrador, con la correspondiente constancia de
su inscripción.

Atentamente,

por BANCO DE MACHALA

FIRMA AUTORIZADA

SUCURSAL MAYOR: P. Icaza 437 - ☎ 566800 - Casilla 8982 - Telex 04-3332 - Banmac Ed - Fax: 563354 - Guayaquil-Ecuador
AGENCIA ALBORADA: Guillermo Pareja y Teodoro Maldonado (Esq.) - ☎ 239541 - Fax: 239551
AGENCIA URDESA: Av. Las Lomas 210 y V. Emilio Estrada - ☎ 561372 - Fax: 380032

del valor de ésta.- Así consta del Certificado Bancario que se agrega al Instrumento Público. Los accionistas pagaran en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.-

CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-

Queda expresamente autorizado el señor **Abogado Alberto Pincay Paz**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas, a fin de obtener la aprobación y Registro de esta Compañía.- Agregue usted, señor Abogado, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura.-

(Firmado ilegible) **Alberto Pincay Paz Abogado**, Registro cuatrocientos.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a Escritura Pública.- Quedan agregados los documentos habilitantes y el respectivo certificado de Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco. - Leída que fue esta Escritura, en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos la ratifican, y aprueban en todas sus partes firmando conmigo en unidad de acto.- DOY FE



De Autorización de la D. de
Notario Cu. 400, Montevideo

Alberto
Lcdo. Alberto Pincay Morla

C. C. 0909289522

C. V. 384-158

MD14-F10-P1-20

Sarah M. Pincay
Sra. Sarah Maria Pincay Morla

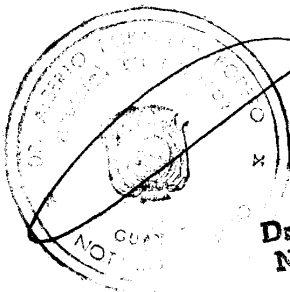
C. C. 0909289530

C. V. EXENTA

El Notario

[Signature]

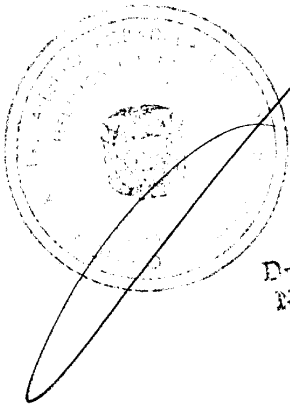
En fiel copia de su original, en la
de ello contiene esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que se le
ce y firme en Guayaquil, a los quince días del mes de Octubre de mil nove-
cientos noventa y tres.



[Signature]
Dr. Alberto Espedilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: EL doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de 13 de Octubre de 1993, de lo dispuesto en la Resolución No. 93-2-1-1-0002796 dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de lo que ha sido aprobado la constitución simultánea de la Compañía BADEMA S. A. BADEMASA conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 25 de Octubre de 1993



Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

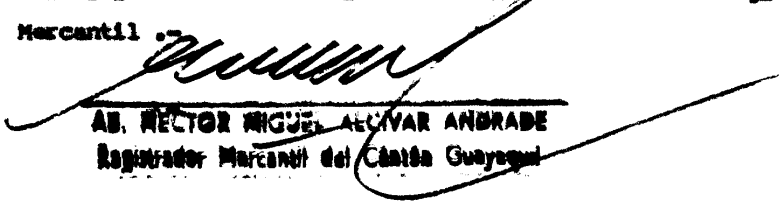
Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO : Que

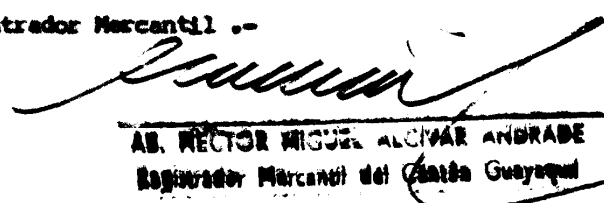
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 93-2-1-1-0002796, dictada el 22 de Octubre de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada BADEMA S. A. BADEMASA, de fojas 25.035 a 25.056, número 2.894 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 26.144 del Repertorio .- Guayaquil, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil .-

AS. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro - Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Octubre - veintisiete de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas de la Compañía denominada BADEMA S. A. BADEMASA .- Guayaquil, Octubre veintisiete de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil .-


AB. RECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

